

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Sustanciador**

**AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL  
28 de julio de 2021**

***“AUTO DE SUSTANCIACIÓN”***

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD: 20-001-31-05-001-2015-00467-01. Proceso ordinario laboral promovido por RICARDO JOSE TORRES PEÑA contra SERTGAD LTDA Y OTROS. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Correspondió por reparto conocer del presente asunto a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha noviembre 20 de 2019 proferido dentro del proceso ordinario laboral promovido por RICARDO JOSE TORRES PEÑA contra SERTGAD LTDA Y OTROS, no obstante, previo AVOCAR conocimiento del presente trámite, observa el suscrito que el anterior despacho realizó sendos requerimientos al juzgado de origen a fin de que remita el audio contentivo de la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que el CD que en su momento fue remitido se encuentra en blanco.

Ahora bien, en reiteradas ocasiones se ha requerido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar en aras de que dé cumplimiento con lo solicitado en el término perentorio de tres (3) días hábiles, no obstante, el juzgado en mención ha hecho caso omiso, motivo por el cual una vez ejecutoriado el presente proveído se dispone que por Secretaría se devuelva el expediente del proceso de la referencia y se le dé salida en el sistema Siglo XXI.

No obstante, lo anterior, si en el término de ejecutoria el juzgado en cuestión remite el CD contentivo con la audiencia faltante, el expediente no se devolverá, sino que regresará al despacho para proveer.

En caso de no cumplimiento, el juzgado de primer grado deberá tomar las medidas correctivas a las que haya lugar y realizar un nuevo reparto.

Por último. se exhorta al juzgado de primera instancia para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados de forma completa.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral,

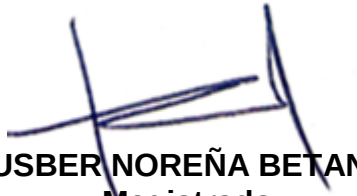
## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Devolver al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta decisión a las partes.

**TERCERO.** Se ordena que por Secretaría se anulen las anotaciones y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso para que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado**